

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2019-000256</p>
--	---	----------------------------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LEOPOLDO APARICIO APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00256-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA " Nit. No 800037800-8 mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LEOPOLDO APARICIO APARICIO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.384 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 43) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 06081610009468, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. El valor de los intereses remuneratorios por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.671.366.00), desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legal.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido dentro del pagare No 06081610009468 desde el 28 de diciembre de 2018 hasta que satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. OTROS CONCEPTOS: la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$79.728.00).
- 1.5. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.470.337.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 06081610006968, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.6. El valor de los intereses remuneratorios por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$211.262.00), desde el 9 de octubre de 2018 hasta el 9 de abril de 2019 a la tasa convenida del DTF+7 PUNTOS.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido dentro del pagare No 06081610006968 desde el 10 de abril de 2019 hasta que

satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.8. OTROS CONCEPTOS: la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 43.462.00).
- 1.9. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 4866470211888086, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.10. El valor de los intereses remuneratorios por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$116.337.00), desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019 a la tasa máxima legal.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido dentro del pagare No4866470211888086 desde el 22 de enero de 2019 hasta que satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que el demandado LEOPOLDO APARICIO APARICIO, fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado por TELEPOSTAL EXPRESS el día 9 de noviembre de 2020, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: LEOPOLDO APARICIO APARICIO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.384 , a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ